



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Resolución No. JD-004-2026  
(De 2 de marzo de 2026)

Por medio de la cual se crea el servicio de ALTERACIÓN DE TURNO para solicitudes de CERTIFICADOS, se fijan las tarifas correspondientes y se dictan otras disposiciones.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ  
En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

CONSIDERANDO

Que conforme al Artículo 1 de la Ley No. 3 de 6 de enero de 1999, el REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ es una entidad autónoma del Estado con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno, administrativo y funcional, sujeta a la fiscalización de la Contraloría General de la República.

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7, numeral 1, de la Ley No. 3 de 6 de enero de 1999, corresponde a la Junta Directiva del Registro Público de Panamá establecer las políticas generales para la administración de la Institución.

Que conforme al Artículo 7, numeral 4, de la Ley No. 3 de 6 de enero de 1999, le compete a la Junta Directiva estructurar, reglamentar, determinar, fijar y modificar la cuantía de tasas y derechos por los servicios que preste la Entidad.

Que el Registro Público de Panamá presta el servicio de certificados registrales, los cuales constituyen un instrumento esencial para garantizar la seguridad jurídica y la publicidad registral.

Que resulta necesario atender solicitudes urgentes de usuarios, cuya demora sea perjudicial, en la expedición de certificados, sin afectar la tramitación ordinaria.

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario crear un servicio especial de ALTERACIÓN DE TURNO para el servicio de certificados, estableciendo tarifas diferenciadas que permitan una atención prioritaria, ordenada y transparente.

RESUELVE:

**PRIMERO:** CREAR el servicio denominado **Alteración de Turno para el Servicio de Certificados**, como un servicio especial y opcional que permitirá al usuario solicitar atención prioritaria en la expedición de certificados registrales.

**SEGUNDO:** APROBAR las siguientes tarifas aplicables al servicio de alteración de turno para certificados:

- a. Para certificados en general de inmuebles el costo en concepto de alteración de turno será de SETENTA Y CINCO BALBOAS (B/. 75.00) por la primera página, pagaderos al momento de la solicitud, y CINCO BALBOAS (B/.5.00) por cada página o fracción adicional.
- b. Para certificados en general de personas jurídicas el costo en concepto de alteración de turno será de CUARENTA Y CINCO BALBOAS (B/. 45.00) por la primera página, pagaderos al momento de la solicitud, y CINCO BALBOAS (B/.5.00) por cada página o fracción adicional.
- c. Cuando se trate de certificados de historiales, el costo en concepto de alteración de turno será de TRESCIENTOS BALBOAS (B/.300.00) por las primeras seis (6) páginas, pagaderos al momento de la solicitud, y CINCO BALBOAS (B/.5.00) por cada página o fracción adicional.



**TERCERO:** El pago del servicio de alteración de turno para el Servicio de Certificados, no exime al usuario del pago de los derechos ordinarios que correspondan al certificado solicitado, conforme a la normativa vigente.

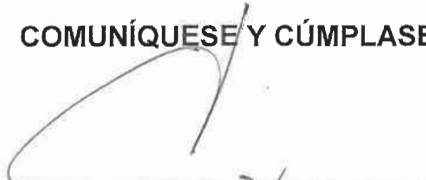
**CUARTO:** ORDENAR a la Dirección General del Registro Público de Panamá adoptar las medidas administrativas, técnicas y operativas necesarias para la implementación del servicio creado mediante la presente Resolución.

**QUINTO:** ORDENAR la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículos 1 y 7, numerales 1 y 4, de la Ley No. 3 de 6 de enero de 1999.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026).

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
\_\_\_\_\_  
**Presidente**  
Junta Directiva  
Registro Público de Panamá

  
\_\_\_\_\_  
**Secretario**  
Junta Directiva  
Registro Público de Panamá



ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA  
DEL ORIGINAL

  
1 junio 2026  
FECHA SECRETARIA GENERAL